



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

449

30 MAYO 2017

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra **ARGENIS DURAN SAN JUAN** y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que esta Dirección a través de Auto N° 624 de 30 de noviembre de 2016, dispuso abrir indagación preliminar contra **INDETERMINADOS**, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta e identificar presuntos infractores en concordancia con lo que establece el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, por las presuntas infracciones realizadas en el sector de Gayraca del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que mediante oficio N° 20166530010731 de 07 de diciembre 2016, se comunicó a **INDETERMINADOS**, del contenido del Auto N° 624 de 30 de noviembre de 2016, publicado en página de la entidad el 14 de diciembre de 2016.

Que mediante memorando N° 20166530007043 de 14 de diciembre de 2016, esta Dirección requirió a la jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del Auto N° 624 de 30 de noviembre de 2016.

Que como consecuencia de lo anterior, el jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, allega memorando N° 20176720000503 de 06 de febrero de 2017, remitiendo certificación de no reposar en la oficina del Parque Nacional Natural Tayrona, escrito que solicitara devolución del elemento decomisado por Auto N° 024 de 19 de agosto de 2016.

Que con posterioridad, el señor **ARGENIS DURAN SAN JUAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.447.396 de Ciénaga – Magdalena, radico ante esta Dirección, escrito 2017656000341-2 de 25 de abril de 2017, en donde se refiere a una embarcación que fue objeto de decomiso en la bahía de Gayraca y solicita su devolución.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra **ARGENIS DURAN SAN JUAN** y se adoptan otras determinaciones"

Que vía E-mail del 18 de mayo se solicito apoyo al Parque Nacional Natural Tayrona, para identificar la embarcación solicitada por el señor **ARGENIS DURAN SAN JUAN**, con las características que a continuación se describe:

"Tipo bucanero modelo 1982, regular estado -, color blanco azul beige, con medida 5.40 cm eslora, 158 cm manga, 49 cm puntual".

Que mediante memorando 20176720001643 de 19 de mayo de 2017, el jefe del PNN Tayrona allega la siguiente información:

"Con la finalidad de aportar para la identificación del propietario de la embarcación atracada en la zona de playa en las coordenadas N11°19'05.3" W074°06'35.8" de color blanco-azul, fabricada en fibra de vidrio, con 5mt aproximadamente de eslora, sin matrícula, sector Gayraca, decomisada preventivamente mediante auto No. 024 del 19 de Agosto de 2016, me permito infórmale que de acuerdo a la información suministrada por la Dirección Territorial Caribe a través de un derecho de petición realizado por el señor ARGENIS DURAN SAN JUAN identificado con cedula de ciudadanía No. 12.447.396 de Ciénaga Magdalena, concuerda con las características de la embarcación a la que hace referencia el decomiso"

Que se atendió a la solicitud presentada por el señor **ARGENIS DURAN SAN JUAN**, con el oficio N° 20176530004061 de 19 de mayo de 2017, colocando en conocimiento que la embarcación solicitada se encontraba en curso de la indagación preliminar N° 058 – 2016.

Que las diligencias practicadas y que han sido allegadas a la indagación preliminar N° 058 de 2016 son suficientes para continuar con la presente investigación de carácter administrativo ambiental.

COMPETENCIA:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Resolución Ejecutiva N°191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 255 del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayrona; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo N° 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 292 del 18 de Agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra **ARGENIS DURAN SAN JUAN** y se adoptan otras determinaciones"

Que en virtud de lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta con la potestad sancionatoria en materia ambiental frente a los hechos que son objeto de la presente investigación, por encontrarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el artículo 79 de la constitución política, dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem, determina que el Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que "*se considerada infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente*" (...)

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que "*el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que "*la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra **ARGENIS DURAN SAN JUAN** y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; prohíbe las conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

4 Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase."

Que el artículo 10 de la Resolución N° 0234 del 17 de diciembre de 2004, señala que "En todas las zonas del Parque están prohibidas las siguientes conductas," entre otras:

21 Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase."

Que con la Resolución N° 026 de enero de 2007 se adopta Plan de Manejo del Parque Nacional Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociados presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo, y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presente en el área protegida, que incluye formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, pradera de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémico del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte consultiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Que en el Informe técnico inicial N°20166720005393 de 19 de Agosto de 2016, se señala que la caracterización de la zona presuntamente afectada por las actividades antes mencionada, se encuentra en **Zona 8. Zona de Recreación General Exterior, Playas principal y del Medio del Bahía de Gayraca**: Con un área total de veinte punto dos hectáreas (20.2 HA aproximadamente), comprende: La playa principal de la Bahía de Gayraca doscientos metros (200m) desde la línea de más alta marea al terreno consolidado, en la playa del medio de la Bahía de Gayraca cincuenta metros (50metros)

Que en el artículo 13 de la precitada resolución 0234 de 2004, se indica los usos y actividades que corresponden a cada zona:

Zona de Recreación General Exterior.

Objetivo general: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que ésta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiental.

Descripción: Posee 12 sectores en el Parque, sumando un total de 15557.9 hectáreas, siendo estas un 8% del área total del Parque.

Criterios: Estas áreas además, de ser altamente utilizadas durante varios años para actividades recreativas, deportivas, culturales, investigativas, y económicas, encontrarse en estado avanzado de deterioro de los hábitats que la componen, poseer algunos de los objetos de conservación para el disfrute del visitante, ecológicamente se encuentran sitios

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra **ARGENIS DURAN SAN JUAN** y se adoptan otras determinaciones"

alimenticios y reproductivos de especies marinas y sitios de alimento y descanso de especies migratorias.

Usos actuales: Actividades recreativas y deportivas tales como el buceo con equipo autónomo, buceo a pulmón, kayak, surfing, escalar en roca, tránsito de lanchas, pesca artesanal y deportiva, senderismo, playa, brisa y mar, entre otras actividades.

Usos reglamentarios:

Principales: Recreación con actividades de desarrollo de infraestructura ecoturística que cumpla con la licencia ambiental, uso recreativo de la playa y el mar bajo las condiciones que determine la Unidad, buceo de observación con equipo autónomo, buceo a pulmón y senderismo.

Complementarios: educación y cultura con actividades de senderismo guiado, filmaciones, videos, fotografías, visitas al museo, trabajo en capacitación con los prestadores de servicio, actividades lúdicas, recreativas, culturales y deportivas que cumplan con los parámetros del programa de educación ambiental del Parque, en protección y control con actividades de control y vigilancia en recorridos marinos y terrestres, construcción de infraestructura para vigilancia, torres de control y salvamento para bañistas e instalación de vallas de señalización (informativa, preventiva y restrictiva) y en conservación y recuperación con actividades de desarrollo de proyectos de investigación, construcción de infraestructura para investigadores, actividades tendientes a la mitigación y corrección del deterioro ecológico producido por las actividades permitidas o autorizadas y restauración ecosistémica.

Restringidos: Habitacional con actividades de mejoramiento de infraestructura en construcciones ya existentes, de servicios con actividades de prestación de servicios ecoturísticos tales como el alojamiento, campismo, guía ecológica, transporte local, y alquiler de equipos de enseñanza relacionada con las actividades recreativas o ecoturísticas permitidas o autorizadas, entre otros y comercial de menor escala con actividades de venta minorista de alimentos y bebidas y venta minorista de artesanías, souvenirs, materiales didácticos o utilizados en la práctica de las actividades permitidas o autorizadas.

DILIGENCIAS:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente diligencia:

Esta Dirección ordenará citar al señor **ARGENIS DURAN SAN JUAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.447.396 de Ciénaga - Magdalena, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacerse por intermedio del Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien fijará el día y la hora para la práctica.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que esta Dirección, mantendrá las medidas preventivas impuestas hasta tanto no se compruebe que desaparecieron las causas que las motivaron.

/

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra **ARGENIS DURAN SAN JUAN** y se adoptan otras determinaciones"

Que una vez analizado el material allegado por el área protegida y atendiendo las anteriores consideraciones, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **ARGENIS DURAN SAN JUAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.447.396 de Ciénaga – Magdalena.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra el señor **ARGENIS DURAN SAN JUAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.447.396 de Ciénaga – Magdalena, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en el presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la medida preventiva de decomiso preventivo y suspensión de actividad impuesta mediante Auto No. 024 del 19 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Las medidas preventivas se levantarán una vez se comprueben las causas que la motivaron.

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte de la presente actuación los siguientes documentos:

1. Informe de Campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 04 de agosto de 2016.
2. Informe de Novedad de 04 de agosto del 2016.
3. Formato actividades de prevención, vigilancia y control de 04 de agosto de 2016.
4. Acta de Inventario y Avalúo de 04 de agosto de 2016
5. Copia del Oficio N° 20166720005283 de 17 de agosto de 2016, remisión de acta de inventario y avalúo al Grupo Procesos Corporativo.
6. Auto N° 024 de 19 de agosto de 2016
7. Informe Técnico Inicial para Procedimiento Sancionatorio, N° 20166720005393 de 19 de agosto de 2016.
8. Oficio de comunicación N° 20166720005413 de 19 de agosto de 2016.
9. Publicación del oficio de comunicación en página de la entidad de 29 de agosto de 2016.
10. Auto N° 624 de 30 de Noviembre de 2016
11. Oficio N° 20166530010731 de 07 de diciembre de 2016, que comunica el auto N° 624 de 30 de Noviembre de 2016, publicado en página de la entidad el 14 de diciembre de 2016.
12. Certificación de 03 de febrero de 2017.
13. Escrito de 2017656000341-2 de 25 de abril de 2017 radicado por el señor **ARGENIS DURAN SAN JUAN**
14. E-mail de 18 de mayo de 2017 dirigido al PNN Tayrona
15. Memorando 20176720001643 de 19 de mayo de 2017.
16. Oficio N° 20176530004061 de 19 de mayo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar practicar las siguientes diligencias:

V

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra **ARGENIS DURAN SAN JUAN** y se adoptan otras determinaciones"

1. Citar a través de oficio al señor **ARGENIS DURAN SAN JUAN**, con el fin de que se sirvan rendir declaraciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que sirvan al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe de Área Protegida de Parque Nacional Natural Tayrona.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente Auto al señor **ARGENIS DURAN SAN JUAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.447.396 de Ciénaga – Magdalena, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para la práctica de la presente diligencia, se designa al Jefe de Área Protegida de Parque Nacional Natural Tayrona.

ARTICULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

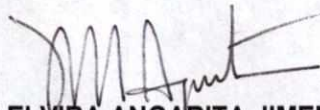
ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

30 MAYO 2017



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: Helena Meza D.